

**RESOLUCIÓN 094 de 2023**  
(Julio 27 de 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”**

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2020\_011  
DEUDOR: JUAN SEBASTIAN NOVOA MATAMOROS CC 1.056.800.943

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 02 del diez (10) de enero del dos mil veintitrés (2023), el funcionario ejecutor de la Regional Boyaca avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de JUAN SEBASTIAN NOVOA MATAMOROS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.800.943, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 26 de julio de 2018 proferida por el Juzgado Segundo de Familia -Oralidad Tunja.

Que mediante Resolución No. 018 del 19 de marzo 13 del 2020, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de JUAN SEBASTIAN NOVOA MATAMOROS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.800.943 por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.056.000) correspondiente al capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por página web del ICBF al deudor el 14 de agosto del 2020.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Boyacá**  
**Grupo Jurídico- Coactivo**  
**Pública**



**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de JUAN SEBASTIAN NOVOA MATAMOROS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.800.943 por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.056.000), respecto de la obligación contenida en la sentencia del 26 de julio de 2018 proferida por el Juzgado Segundo de Familia -Oralidad Tunja, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

**SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**CUARTO:** Notificar a JUAN SEBASTIAN NOVOA MATAMOROS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.800.943, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES**  
Funcionario Ejecutor Regional Boyacá

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico  
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico